



Santiago, 13 de octubre de 2005.

INICIATIVA DE REVISIÓN DEL MARCO NORMATIVO PARA LA EMISIÓN Y OPERACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

1. Introducción

El uso de medios o instrumentos de pago electrónicos en las transacciones del público es una tendencia generalizada tanto en Chile como en otras economías. En nuestro país, la utilización de las tarjetas de crédito como medio de pago se ha incrementado significativamente durante los últimos años, fenómeno que se ha visto reforzado por el ingreso de nuevos emisores a la industria y por el mayor número de entidades afiliadas a estos esquemas de pago. En la actualidad, se estima que circulan en el país más de 10 millones de tarjetas de crédito, bancarias y no bancarias, y un porcentaje significativo de la población cuenta con al menos una de estas tarjetas. Estos desarrollos han contribuido a que una parte relevante de la población utilice habitualmente este tipo de instrumento como medio de pago para efectuar sus compras de bienes y servicios.

En este contexto, existe un interés público para que estos medios de pago cumplan con altos estándares de eficiencia y seguridad, que contribuyan a fortalecer y preservar la confianza del público y extender su uso a diversos sectores de la economía.

El Banco Central de Chile, por mandato de su Ley Orgánica Constitucional, debe velar por el normal funcionamiento de los pagos. Por lo anterior, está facultado para dictar las normas a que deben sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito que se encuentren bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Por su parte, la Superintendencia en ejercicio de sus facultades legales, debe fiscalizar el cumplimiento de tales normas.

Durante el presente año, el Banco Central y la Superintendencia han efectuado una revisión de la normativa vigente en materia de emisión y operación de tarjetas de crédito, a la luz de los desarrollos recientes en la industria. Esta revisión tiene por objeto preservar la integridad y buen funcionamiento de estos instrumentos de pago y cautelar los riesgos que pueden involucrar para el normal desarrollo de los pagos en la economía. Como resultado de esta revisión, se ha estimado conveniente introducir modificaciones a la normativa sobre la materia, establecida en el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras.

Los aspectos principales que se consideran en estas modificaciones normativas, y que se detallan en la siguiente sección, se relacionan con precisar la definición de aquellas tarjetas de crédito que se consideran como relevantes para efectos de esta normativa, así como con el fortalecimiento de los resguardos y mecanismos de gestión y control de riesgos financieros y operacionales que deben adoptar los respectivos emisores y operadores. La normativa establece los requisitos prudenciales que deben cumplir estas empresas, los que se gradúan de acuerdo a la relevancia de las respectivas tarjetas de crédito como medio de pago de aceptación generalizada en la economía y los riesgos que esta aceptación importa para el comercio y otras entidades afiliadas.

El Banco Central y la Superintendencia invitan a todos los interesados a enviar comentarios técnicos relativos a esta iniciativa para ser considerados en el proceso final de revisión de la normativa sobre tarjetas de crédito. Dichos comentarios deberán remitirse a través de los medios dispuestos para tal efecto en el sitio web del Banco Central, hasta el 14 de noviembre próximo.

2. Contenidos Principales del Nuevo Marco Normativo

El nuevo marco normativo se aplicará a todas aquellas empresas, bancarias o no bancarias, que emitan u operen tarjetas de crédito cuyo uso importe que el emisor u operador contrae la responsabilidad de efectuar pagos en dinero frente a los establecimientos que aceptan esta tarjeta como medio de pago.

La adecuada gestión y control de los riesgos crediticios, financieros y operacionales asociados a la emisión y operación de tarjetas de crédito es importante para cautelar el normal funcionamiento de los medios de pago en la economía. Por esta razón, la normativa del Banco Central establece ciertos requisitos prudenciales mínimos que deben cumplir los emisores y operadores de tarjetas. Los contenidos de estos requisitos se gradúan en función de la relevancia de las respectivas tarjetas como medio de pago de uso generalizado en la economía y los riesgos que importa su aceptación por parte de las entidades afiliadas.

En el caso de los emisores distintos de bancos y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Superintendencia, la relevancia de las tarjetas como medio de pago se evaluará de acuerdo al monto de las transacciones que se efectúe con este instrumento en entidades afiliadas no relacionadas en propiedad con el mismo. En particular, se considerarán como relevantes todas aquellas tarjetas mediante las cuales se efectúen pagos y otras transacciones en entidades no relacionadas con el emisor por un monto igual o superior a UF 1.000.000 anual. Los emisores y operadores de tarjetas de crédito que cumplan con este requisito deberán inscribirse en un Registro que para tal efecto llevará la Superintendencia.

Aquellos emisores que no cumplan con esta exigencia de relevancia, no quedarán sujetos a la obligación de inscribirse en el Registro, ni a los requisitos prudenciales que se establecen en esta normativa, como tampoco a la fiscalización de la Superintendencia. Estos emisores, sin embargo, deberán proporcionar información periódica a la Superintendencia respecto del monto de pagos efectuados con la respectiva tarjeta, incluyendo pagos totales y pagos en entidades afiliadas no relacionadas. En lo demás, quedarán regidos por las normas que les resulten aplicables de acuerdo a la legislación común.

Para los emisores y operadores inscritos en el Registro, el nuevo marco normativo distingue la situación de aquellos emisores que han convenido con las entidades afiliadas no relacionadas el pago al contado o dentro de un plazo máximo de tres días hábiles de las prestaciones que se adeuden con motivo de la adquisición de bienes o el pago de servicios por parte del titular o usuario de la tarjeta, considerando que esta modalidad reduce el riesgo para las entidades afiliadas. En particular, estos emisores deberán contar con un capital mínimo de UF 100.000, menor al que se exige bajo la normativa actual, y deberán presentar periódicamente a la Superintendencia un informe de evaluación emitido por una entidad independiente respecto de su gestión y control de riesgos conforme a criterios de aplicación general.

Para aquellos emisores inscritos en el Registro que convengan modalidades de pago que excedan el plazo antes señalado, se mantiene el actual requisito de capital mínimo de UF 200.000, pero se eleva el requisito de liquidez respecto de las obligaciones vigentes con las entidades afiliadas. Asimismo, estos emisores deberán cumplir las normas de gestión y control de riesgos que establezca la Superintendencia, con criterios equivalentes a los que se aplican a otras instituciones fiscalizadas por dicho organismo supervisor.

Respecto de aquellos emisores y operadores que queden inscritos en el Registro, la Superintendencia establecerá el contenido mínimo de los contratos de afiliación que se celebren entre el emisor u operador y los titulares o usuarios en todos aquellos aspectos referentes a la utilización de la tarjeta como instrumento o medio de pago, incluyendo el cobro de comisiones e intereses, modalidades de pago y condiciones de vigencia y término del contrato.

La Superintendencia también establecerá el contenido mínimo de los contratos que se celebren entre el emisor u operador y las entidades afiliadas al sistema, y entre el emisor y el operador de la respectiva tarjeta. Al respecto, las condiciones y exigencias que establezca una empresa operadora para prestar los servicios propios de su giro a los emisores y entidades afiliadas deberán ser generales y no discriminatorias. Además, deberán disponer de mecanismos que permitan su interconexión con otras redes y entidades relacionadas con la operación de tarjetas.

La Superintendencia, en uso de las facultades que le confiere el Título I de la Ley General de Bancos respecto de las instituciones sometidas a su fiscalización, vigilará el cumplimiento de este nuevo marco normativo y de las demás normas legales que le sean aplicables a las empresas emisoras y operadoras de tarjetas inscritas en el Registro, incluyendo aquellas relativas a la tasa máxima convencional. En lo que se refiere a los emisores y operadores no bancarios de tarjetas de crédito, la Superintendencia ejercerá las funciones y atribuciones que le confiere la Ley General de Bancos en el citado Título I respecto de las instituciones fiscalizadas. De esta manera, no se aplicarán a estas instituciones las normas contenidas en dicha ley sobre la obligación de la Superintendencia de poner a disposición de las instituciones financieras la información refundida acerca de la nómina de deudores de dichas entidades; la facultad de prohibirles ciertos actos de administración en caso de inestabilidad financiera o de administración deficiente; o, designarles inspector delegado o administrador provisional, entre otras. Por su parte, el Servicio Nacional del Consumidor continuará velando por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación de protección al consumidor. Con el objeto de asegurar una adecuada coordinación entre ambas instituciones, la Superintendencia podrá adoptar los acuerdos o convenios de cooperación que se requieran con el Servicio Nacional del Consumidor u otros organismos relevantes.

Asimismo, la Superintendencia evaluará la solvencia y gestión de los emisores y operadores en función del cumplimiento de las normas y recomendaciones aplicables a éstos. Esta evaluación de gestión incorporará, entre otros elementos, los antecedentes que le proporcione el Servicio Nacional del Consumidor sobre las presentaciones y reclamos que dicha institución reciba de parte de los clientes titulares o usuarios de tarjetas y que se relacionen con el cumplimiento de las normas y recomendaciones impartidas por la Superintendencia.

Finalmente, se establece un plazo de 120 días desde la fecha de la publicación de la nueva normativa para que las empresas que en la actualidad actúan como emisores u operadores de tarjetas de crédito se ajusten al nuevo marco según corresponda.